AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

Dictamen Justificativo conforme a la Resolución DNCP N.° 1208/21.
Gerencia de Administración, Desarrollo Humano y Tecnología

Fecha: 06/09/2021.-

Visto: La Res. DNCP N.° 1208/21, que entró en vigencia el 05 de abril del 2021, a través de la cual se establecen directrices para la comunicación de informes cuatrimestrales.

Considerando: El Reporte de PAC en el que se detalla como fecha estimada de inicio del llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio de "*Consultoría para Asistencia Técnica de RRHH*" el día 28 de febrero de 2021; el Memorando GADHT/RRHH N° 063/2021 de fecha 29 de julio de 2021; la Resolución AFD N° A64R11F100821 de fecha 10 de agosto de 2021; el Memorando UOC N° 127/2021 de fecha 26 de agosto de 2021; y la Resolución de Presidencia N° 110/2021 de fecha 30 de agosto de 2021.-

La comunicación tardía es consecuencia de que, tras la comunicación del Memorando GADHT/RRHH N° 063/2021 de fecha 29 de julio de 2021, en el cual el área solicitante remite las Especificaciones Técnicas y la estimación de costo consecuencia del estudio de mercado realizado, se ha considerado prudente modificar el PAC, a fin de denominarse Servicio de Asistencia Técnica a RRHH, y asignarle la categoría de Servicios Técnicos, modificación aprobada según Resolución AFD N° A64R11F100821 de fecha 10 de agosto de 2021.

Seguidamente, mediante Memorando UOC N° 127/2021 de fecha 26 de agosto de 2021, el área de UOC elevó al Directorio de la AFD el pedido, resolviéndose la aprobación de la Carta de Invitación, y la autorización para el inicio del llamado, de acuerdo a la Resolución de Presidencia N° 110/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, prosiguiéndose con los trámites para su comunicación.

La justificación legal del presente dictamen se encuentra fundada en lo dispuesto en el Art. 4 de la Resolución DNCP 1208/21, que establece sobre el particular*: "Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo: 3) Un Dictamen firmado por la Máxima Autoridad, y/o El Director de Administración y Finanzas de la Convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto (sic)"*

Por tanto, expuestas las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo estipulado inicialmente, se efectúa el presente Dictamen en carácter de declaración jurada, a fin de solicitarle la difusión del llamado correspondiente, asumiendo la responsabilidad del contenido y la integridad de la justificación e información remitida.

MARIA ESPERANZA OCAMPO DE MANFREDI
Firmado digitalmente por MARIA ESPERANZA OCAMPO DE MANFREDI
Fecha: 2021.09.06 11:04:08 -04'00'

ESPERANZA OCAMPO
Gerente Interina de Administración,
Desarrollo Humano y Tecnología

ELIGIO FERNANDO ORTIZ CHAVEZ
Firmado digitalmente por ELIGIO FERNANDO ORTIZ CHAVEZ
Fecha: 2021.09.06 [illegible]

FERNANDO ORTIZ
Gerente General